Puerto Carreño-Vichada, abril 30 de 2024

GOBERNACION DEL VICHADA
ATENCION AL USUARIO
RECIBIDO POR
HORA
3:15 PM
30 ABR 2024

Señores
GOBERNACIÓN DEPARTMENTO DEL VICHADA
Atención: Jefe de Personal
La Ciudad.

Asunto: Solicitud de decretos de nombramiento (3) del gerente y/o Representante Legal de la ESE departamental "Hospital San Juan de Dios."

Distinguidos Señores.
Víctor Manuel Álvarez Holguín, persona mayor d edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17344779 Villavicencio, Meta, mediante el presente escrito e invocado el derecho de petición, me permito solicitar de ustedes de manera respetuosa lo siguiente:

I. PETICIÓN:

1.- Copia auténtica de los tres decretos de nombramiento que la E.S.E. departamental del Vichada, **"Hospital San Juan De Dios"**, Empresa Social del Estado de II Nivel del orden Departamental, adscrita a la Secretaría Seccional de Salud, **hiciera al doctor Álvaro Cardozo, en calidad de Gerente y/o Director de esa Reconocida institución.**

2.- Copia auténtica de los documentos arrimados al despacho del señor gobernador del departamento del Vichada, para nombrar al señor gerente y/o Director de la E.S.E. departamental del Vichada "Hospital San Juan De Dios", en cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en el Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 1427 del 1º de septiembre de 2016, que reglamentó el Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, básicamente lo relacionado con los artículos "ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias; ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial; ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento., en asocio con la Resolución No. 680 de 2016, «por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado» expedida por el Departamento Administrativo de la Función Publico.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE DERECHO DE PETICIÓN.

De orden constitucional:

Artículo 23.

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

De orden Legal.

Artículo 1-13 de la ley 1755 de 2015.

"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y **de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. Negrilla fuera del texto.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)."

II. MOTIVO DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Este Derecho de Petición tiene como objeto adelantar examen ciudadano sobre las ejecutorias de la administración pública. Lo anterior, fundado en la constitución Política, pues pasamos de una *democracia eminentemente* representativa a una democracia participativa, vocablo este que involucra a todos los ciudadanos en los seguimientos y control de la cosa pública.

III. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación favor hacerla llegar a la siguiente dirección:
Correo electrónico: victor_alvarez2170@totmail.com
Celular: 3102508268
Dirección: calle 9 # 21-10, barrio Arturo Bueno.

Con respeto, atentamente,

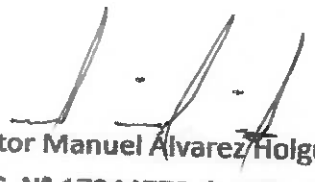

Víctor Manuel Álvarez Holguín.
C. C. N° 17344779 de Villavicencio.